



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0156/2025	Policía Auxiliar	090172525000375
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
El “motivo” de la demora con relación al procedimiento del cumplimiento de la condena de un laudo en el que la persona recurrente es parte actora.	Indicó que el peticionario pretende un pronunciamiento y no el acceso a un documento que en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas y, derivado de, esté obligada a generar.	Por la negativa al acceso a datos personales.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de junio de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta de la Policía Auxiliar		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica.		
PALABRAS CLAVE			
Cumplimiento, resolución, juicio laboral, pronunciamiento.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona recurrente, desde su respuesta primigenia la Policía Auxiliar atendió su solicitud de información proporcionando la información requerida.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, y una vez analizada la información localizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)⁴, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales; en consecuencia, con fundamento en el artículo **99 fracción II** de la *Ley de Protección Datos Personales Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por la Policía Auxiliar**.

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

⁴ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **12 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD AL OFICIO SIN NUMERO Y SIN FECHA, SIGNADO POR LA C, JUANA PETRA AQUINO LUCERO, RELATIVO AL EXPEDIENTE ***** RECIBIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL 15 DE ENERO DE 2025, MISMO QUE ANEXO PARA PRONTA REFERENCIA, EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DEL LAUDO FIRME DICTAMINADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE MENCIONADO, CONSTA DE 8 ETAPAS, LO CUAL FUE INFORMADO CON ANTERIORIDAD POR

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

LA MISMA PERSONA AL MISMO TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 MEDIANTE UN OFICIO QUE CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION DEL CUAL ANEXO TAMBIEN IMAGEN PARA MAYOR REFERENCIA. SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1) EN LA JURISPRUDENCIA QUE MENCIONA LA C. JUANA PETRA EN AMBOS ESCRITOS MENCIONADOS, MARCA UN MAXIMO DE 10 DIAS QUE NO SE DEBEN EXCEDER PARA CUMPLIR CADA UNA DE LAS 8 ETAPAS QUE LA MISMA C. JUANA PETRA ENUMERA, LO QUE SUMARIA EN ESE SUPUESTO UN MAXIMO DE 80 DIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO, LAPSO QUE YA FUE SOBREPASADO Y DEL CUAL SEGUN SUS PROPIOS ESCRITOS DE RESPUESTA NO SE HA PODIDO CUMPLIMENTAR NI SIQUIERA LA ETAPA 1. LA PETICION ES QUE **SE ME INDIQUE CUAL ES EL MOTIVO DE ESTE DEMORA EN EL TRAMITE?.**" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **26 de marzo de 2025**, a través de la PNT, la Policía Auxiliar indicó mediante oficio sin número, suscrito por la licenciada Gabriela Abigail Rubio Santiago, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, lo siguiente:

"Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector." (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **09 de abril de 2025**, presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

“EL ENTE OBLIGADO CONTESTA CON UNA RESPUESTA GENERICA, CARENTE DE LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INFORMARME Y NEGANDOME EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS DATOS QUE HE SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, NEGANDOSE REITERADAMENTE A ENTREGARME LA INFORMACION Y JUSTIFICANDOSE MANIFESTANDO LA OBLIGACION QUE TIENE DE INFORMAR A OTRAS AUTORIDADES, VULNERANDO ASI MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANAN.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El **11 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente PREVINO a la persona recurrente con la finalidad de indicar la fecha que se le entregó la respuesta, esto de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 50. Dicho acuerdo le fue notificado a la persona recurrente el día 24 de abril de 2025, por lo que, el plazo para que se manifestara transcurrió del 25 de abril al 02 de mayo de 2025.
- B)** El día 25 de abril del presente año, la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico indicó que fue en fecha 31 de marzo de 2025 que recibió la respuesta a su solicitud de datos personales.
- C)** El día **06 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **20 de mayo de 2025**. Por lo anterior el **plazo de siete días transcurrió del 21 al 29 de mayo de 2025**.

D) Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que la persona recurrente no realizó manifestaciones. El 23 de mayo de 2025, la Policía Auxiliar mediante oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1365/2025, de fecha 21 de mayo, rindió sus alegatos.

E) El 13 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 96 de la Ley de la materia.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en que se le indicará a el “motivo” de la demora con relación al procedimiento del cumplimiento de la condena de un laudo en el que la persona recurrente es parte actora.

En **respuesta**, la Policía Auxiliar a través de su la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en atención al oficio número PACDMX/DG/DJyC/0653/2025, emitido por la Subdirección Contenciosa, indicó que el peticionario pretende un pronunciamiento y no así el acceso a un documento que en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas y, derivado de, esté obligada a generar.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** por la negativa de acceso a los datos personales. En etapa de alegatos la Policía Auxiliar manifestó lo siguiente:

“[...] Se solicita CONFIRMAR (Art. 99 fracción II de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información 090172525000375, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0156/2025, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

[...]”

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es **infundada** por los motivos y razones siguientes:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Por consiguiente, y derivado del análisis de la solicitud y la respuesta proporcionada por la Policía Auxiliar, este Instituto toma en consideración lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en donde se dispone lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto **establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona** al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como **al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.**
- En ese sentido, **a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- La recepción y **trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso**, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia
- Para mayor claridad, se considera que **una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Ahora, partiendo del principio de buena fe, si bien es cierto que la persona recurrente tiene el carácter de parte actora dentro de un juicio en materia laboral y del que señala se encuentra en procedimiento de cumplimiento de la sentencia, también lo es que en esencia no pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, lo anterior por las siguientes consideraciones:

Primero, resulta vital reiterar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción IX, la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, los datos personales son:

“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier **información** como puede ser **nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;**”

Aunado, debemos referir que, los Derechos ARCO comprenden el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, por lo que, se presume que, existen datos personales de persona recurrente dentro del juicio en materia laboral (en el cual, es preciso señalar que, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no tiene competencia).

Una vez establecido que, la persona recurrente pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales corresponde señalar que, el “motivo” por el que la Policía Auxiliar “demora” en el cumplimiento de la resolución labora no corresponde a un dato personal.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Lo anterior, con independencia de la calidad de la Policía Auxiliar como institución pública -es decir cómo, sujeto obligado-, en el presente recurso, que es diversa a la calidad de demandado que tiene dentro del juicio laboral.

Asimismo, es imprescindible señalar que, el acceso a los datos personales, además de comprender la obtención también alude a conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, o disposición de sus datos personales, sin embargo, la solicitud de la persona recurrente tampoco encuadra dentro de alguno de los supuestos señalados.

A efecto de dar mayor claridad a lo antes expuesto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Datos personales	Solicitud de acceso a datos personales
Nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.	“LA PETICION ES QUE SE ME INDIQUE CUAL ES EL MOTIVO DE ESTE DEMORA EN EL TRAMITE?”

Ahora bien, este Órgano Garante precisa que la controversia no versa y por ende no se resuelve respecto la existencia de los datos personales de la persona recurrente, sino por la supuesta negativa de acceso a estos de parte de la Policía Auxiliar, no obstante, como ha quedado evidenciado lo petitionado no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, por lo que, se confirma que la Policía no se encuentra en posibilidades de atender lo solicitado.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Segundo, es pertinente precisar que, en el contexto jurídico la palabra “pronunciamiento” tiene una acepción referente a declaraciones, condenas o mandatos de una autoridad, sin embargo, debemos señalar que, estas se emiten cuando se tiene la competencia, las facultades y/o las atribuciones, por lo que, en este caso como ha quedado evidenciado, la Policía Auxiliar no puede realizar un “pronunciamiento” referente a una situación que no configura una solicitud de acceso a datos personales, por lo que es necesario dejar claro que no está la vía por la que se debe hacer valer su queja y/o inquietud.

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Policía Auxiliar **se encuentra debidamente fundada, motivada y congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observe los principios de exhaustividad y certeza, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Policía Auxiliar**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0156/2025

personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/CMG